

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S

1º En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-013/2005, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, en términos del artículo 132, fracción XXVII de la ley electoral de la entidad, acuerdo en el cual, además, se determinaron los costos mínimos de campaña en razón del proceso electoral local ordinario dos mil seis.

2º En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-040/2006, actualizó el monto del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil seis, en términos del artículo 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

3º Con fecha dos de julio de dos mil seis, fueron celebrados en el Estado de Jalisco los comicios para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Gobernador y municipios de la Entidad.

4º En sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de enero de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-015/2007, determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral

para el año dos mil siete, con motivo de la variación del índice estimado de inflación publicado por el Banco de México respecto del mes de diciembre de dos mil seis.

5º En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo plenario identificado con la clave ACU-036/2007, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el año dos mil ocho, el cual contiene una partida correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el mismo, en términos del artículo 132, fracción XXVII de la ley electoral de la entidad.

6º En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-051/2007, determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil ocho, en términos de los artículos 75, fracción VI último párrafo y 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; así como el calendario oficial para su entrega, en términos de los artículos 76 y 132, fracción XXX del citado ordenamiento legal.

7º Con fecha diez de enero de dos mil ocho, el Banco de México publicó en su portal de Internet (www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/estadisticas/indicesPrecios/indicesPreciosConsumidor.html), la determinación oficial del índice inflacionario anual del año dos mil siete, que fue del **3.76 %**.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

II. Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivo, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que el Pleno es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

V. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, párrafo primero de la Constitución Política y 49 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

VI. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público y privado para el cumplimiento de sus fines, como lo establecen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad y se proporciona con base en la equidad

y justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 del ordenamiento legal de la materia electoral.

Por su parte, el financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, en los términos del artículo 78 de nuestra legislación electoral estatal.

VIII. Que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como aquellas que les correspondan por la realización de actividades específicas, en los términos de lo expresado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción V, primer párrafo e inciso c); y por la Ley Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 73, fracción I, incisos a), b) y c).

IX. Que es atribución del Pleno del Instituto Electoral determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral, en términos de los artículos 75, fracciones I, V y VI, párrafo segundo; así como 132, fracción XXXI de la legislación electoral jalisciense.

X. Que el punto de partida para la determinación del monto de financiamiento público de los partidos políticos, es la determinación de los costos mínimos de campaña para las elecciones constitucionales, para lo cual se toma en consideración, entre otros factores, los índices inflacionarios que publica el Banco de México, lo anterior, tal como lo dispone la fracción I del artículo 75 de la legislación electoral de la Entidad.

XI. Que en ese sentido, con fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en atención al proceso electoral local ordinario dos mil seis, al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, se determinaron los costos mínimos de campaña, mismos que se han venido actualizando

mediante la determinación de los proyectos de presupuesto del instituto electoral y de los montos de financiamiento de los partidos políticos para los ejercicios fiscales de dos mil cinco a la fecha.

Así, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-051/2007, determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil ocho.

Lo anterior, tal como se desprende de lo asentado en los puntos **1º, 2º, 4º, 5º y 6º** de antecedentes de este acuerdo.

XII. Que resulta oportuno señalar, que el monto del financiamiento público aprobado para dos mil ocho, fue establecido con base en el último costo mínimo de campaña determinado por esta autoridad, actualizado en relación con el reporte del Banco de México respecto del índice inflacionario acumulado en el periodo comprendido del mes de enero al mes de octubre de dos mil siete, que fue del 2.60% y el cálculo del índice inflacionario correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete del 0.52%, lo que hace un total anual de 3.12%.

Sin embargo, el cálculo de la inflación estimada para los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete está constituido por una media aritmética que, como tal, es susceptible de variación.

En ese sentido, el Pleno del Instituto Electoral determinó en el punto CUARTO de los resolutivos del acuerdo identificado con la clave ACU-051/2007, que en el supuesto de que el cálculo de la inflación de 0.52% estimada para el lapso comprendido por noviembre y diciembre de dos mil siete, sufriera alguna variación, se debería hacer el ajuste correspondiente.

XIII. Que, tal como fue asentado en el punto **7º** de antecedentes de este acuerdo, la inflación oficial anual correspondiente a dos mil siete, actualizada al último día de diciembre de ese año, se ubicó en 3.76%, según lo determinado por el Banco de México el día diez de enero de dos mil ocho, concretándose así la hipótesis

contemplada en el punto CUARTO de los resolutivos del acuerdo identificado con la clave ACU-051/2007, situación que obliga a esta autoridad electoral a actualizar el monto establecido en dicho acuerdo plenario.

XIV. Que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, que corresponde a los partidos políticos, debe ser recibido en forma mensual conforme al calendario que apruebe el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Así, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-051/2007, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó, además de los montos, el calendario para la entrega del financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil ocho.

XV. Que, con base en lo anterior, este Pleno desarrolla el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco para la determinación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, tomando en consideración lo establecido en el acuerdo plenario identificado con la clave ACU-051/2007, así como el reporte del Banco de México respecto de la determinación oficial del índice inflacionario acumulado de enero a diciembre de dos mil siete, que fue del 3.76%, tal como se desprende del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XVI. Que se somete a la consideración de este Pleno, para su aprobación, el ajuste del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil ocho, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones IV y VIII y 13, primer párrafo y fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 49, 62, fracción II; 72, párrafo primero; 73, fracción I incisos a), b) y c); 74; 75; 76, párrafo primero; 119, párrafo primero y fracción II; 120, 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracciones XXX y XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 42 del Reglamento para el

Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se actualiza el monto del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para el año dos mil ocho, por la cantidad de \$31'242,985.72 (Treinta y un millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **ANEXO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Del monto señalado en el punto que antecede, serán para actividades ordinarias permanentes, la cantidad de \$29'242,985.72 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), y como límite para el reintegro de gastos realizados por los partidos políticos por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, para el año dos mil ocho, la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **ANEXO** del presente acuerdo.

TERCERO. En razón de los importes entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, en el mes de enero del año en curso, procédase a su ajuste durante el mes de febrero del año que transcurre, entregando a los institutos políticos acreditados las cantidades faltantes.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 31 de enero de 2008.

**DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, hago constar que la presente foja corresponde a la número ocho de ocho del “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO”, identificado con la clave ACU- 001/2008. Doy fe.

LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ.